

“Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General a base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos.”

453a. sesión plenaria,  
23 de octubre de 1953.

### 792 (VIII). Continuación de las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 388 (V), del 15 de diciembre de 1950, sobre disposiciones económicas y financieras relativas a Libia, en cuyo artículo X se establece el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y se determinan sus funciones,

*Tomando nota* de que los Gobiernos de Italia y de Libia están realizando negociaciones encaminadas a concertar los diversos acuerdos previstos en la resolución 388 (V),

*Tomando nota* de que ambos Gobiernos interesados, en sus respuestas<sup>2</sup> a una comunicación del Secretario General, han expresado que consideran conveniente que el Tribunal continúe funcionando por un período adicional,

*Habiendo tomado nota* del memorándum explicativo del Secretario General<sup>3</sup> sobre la continuación de las funciones del Tribunal,

1. *Resuelve* que el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia continúe funcionando;
2. *Pide* al Secretario General que, después de haber consultado con los Gobiernos interesados respecto del futuro del Tribunal, informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

453a. sesión plenaria,  
23 de octubre de 1953.

### 793 (VIII). Invitación a los Estados no miembros para que lleguen a ser parte en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 504 E (XVI) del Consejo Económico y Social, del 23 de julio de 1953,

*Considerando* que los artículos IV y V de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer estipulan, entre otras cosas, que la Convención quedará abierta a la firma y ratificación, o la adhesión de cualquier Estado no miembro al cual la Asamblea haya dirigido una invitación al efecto,

*Decide* pedir al Secretario General que dirija tal invitación a cada uno de los Estados no miembros que sea actualmente o llegue a ser en lo futuro miembro de uno o más organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

453a. sesión plenaria,  
23 de octubre de 1953.

### 794 (VIII). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención sobre la Esclavitud, del 25 de septiembre de 1926

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 475 (XV) del Consejo Económico y Social, aprobada el 27 de abril de 1953, y relativa al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención sobre la Esclavitud, del 25 de septiembre de 1926,

*Deseosa* de continuar la cooperación internacional para la abolición de la esclavitud,

1. *Aprueba* el Protocolo que acompaña a la presente resolución;
2. *Encarece* a todos los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud que firmen o acepten ese Protocolo;
3. *Recomienda* a todos los demás Estados que se adhieran lo antes posible a la Convención sobre la Esclavitud con las modificaciones introducidas por el presente Protocolo.

453a. sesión plenaria,  
23 de octubre de 1953.

### Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (denominada en adelante en el presente instrumento “la Convención”) encomendó a la Sociedad de las Naciones determinados deberes y funciones, y

*Considerando* que es conveniente que las Naciones Unidas asuman en adelante el ejercicio de esos deberes y funciones,

*Han convenido* en lo siguiente:

#### Artículo I

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo, a atribuir plena fuerza y eficacia jurídica a las modificaciones de la Convención que figuran en el anexo al Protocolo, y a aplicar debidamente dichas modificaciones.

#### Artículo II

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en la Convención a los que el Secretario General haya enviado al efecto copia del Protocolo.
2. Los Estados podrán llegar a ser partes en el presente Protocolo:
  - a) Por la firma sin reserva en cuanto a la aceptación;
  - b) Por la firma con reserva en cuanto a la aceptación y la aceptación ulterior;
  - c) Por la aceptación.
3. La aceptación se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo III

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que hayan llegado a ser partes en el mismo dos Estados y, en lo sucesivo, respecto de cada Estado, en la fecha en que éste llegue a ser parte en el Protocolo.
2. Las modificaciones que figuran en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando hayan llegado a ser

<sup>1</sup> Véase el documento A/2459.

<sup>2</sup> *Ibid.*